



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 29 de Septiembre de 2021

Número 186

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A LA ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Convenio entre la Diputación Provincial del Huelva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ayuntamiento de Chucena para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público 5077
- Convenio entre la Diputación Provincial del Huelva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ayuntamiento de Castaño del Robledo para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público 5083
- Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva
Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva..... 5089
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Exposición pública de la cuenta general de los ejercicios 2018 y 2019..... 5102
- Aprobación definitiva del expte. de modificaciones presupuestarias nº 33/2021 y 3/2021 5103
- Ayuntamiento de Alájar
Resolución de delegación de funciones de Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde para celebración de boda civil 5103
- Ayuntamiento de Bonares
Resolución de nombramiento de funcionario de carrera en plaza de Arquitecto Técnico 5104

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 29/09/2021 a las 00:00:08

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxsljPIPALLpmBUFIGJvi09fQ== en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



-
- Ayuntamiento de Cartaya
Aprobación definitiva de la matrícula del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2021..... 5105
 - Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020 5105
 - Ayuntamiento de Higuera de la Sierra
Aprobación de la modificación del régimen de dedicación y asignaciones económicas de la Primera Tte. de Alcalde 5105
 - Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre
Aprobación inicial de la MP-12 del PGOU de San Bartolomé de la Torre 5106

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Delegación del Gobierno en Huelva
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica en el T.M. de Almonte. Expte. nº 17501-A.T..... 5106
Información pública para autorización administrativa de cambio de titularidad de instalación eléctrica. Expte. nº 14037-AT/1253-CAT. 5109
Información pública sobre el procedimiento administrativo de proyecto de regularización de terraza con toldo y veladores en La Antilla, T.M. de Lepe. Expte. nº AUT02/20/HU/0130 5109
Anuncio sobre el pago de justiprecio en expediente de expropiación forzosa de la obra clave 02-HU-2022-SV proyecto de glorieta para mejorar la seguridad vial en carretera A-472 en T.M. de Villalba del Alcor..... 5110

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Social
Sevilla número seis - Autos nº 904/2021 5111
-



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, ha aprobado por unanimidad de todos los presentes, el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y el Excmo. Ayuntamiento de Chucena, cuyo texto íntegro se publica a continuación para su general conocimiento:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL HUELVA, EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE CHUCENA PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Huelva a 21 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Eugenia Limón Bayo, en calidad de Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva.

De otra parte, D^a. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva.

Y de otra parte, D^a. Encarnación Castellano Solís, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chucena y en representación de éste.

MANIFIESTAN

- 1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público pueden ser delegadas en la Diputación en virtud de convenios que, al efecto, se suscriban y en los términos que contengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 2.- El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva (en adelante SGTH) es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Huelva creado con la finalidad de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de recaudación y administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. A través de este organismo autónomo la Diputación Provincial de Huelva realiza el ejercicio de las facultades delegadas por los municipios de la Provincia en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.
- 3.- El Municipio es una entidad básica de organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad que representa, constituyendo un objetivo estratégico y prioritario la mejora y modernización de la gestión tributaria y recaudatoria que le presta el SGTH.
- 4.- El SGTH tiene una decidida voluntad política de promover firmemente la mejora progresiva y la transformación patente del Organismo Autónomo para que proporcione unos servicios integrales y de calidad al Ayuntamiento y a los vecinos, habiéndose ofrecido durante los años de funcionamiento unos resultados que permiten afirmar que se han dado ya los primeros e importantísimos pasos para lograrlo.
- 5.- El Ayuntamiento de Chucena considera oportuno y de interés para el municipio realizar una delegación en la Diputación Provincial de Huelva de competencias y facultades que ostenta en materia de gestión y recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de de derecho público, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia, dado que la Diputación cuenta con un organismo autónomo especializado, el SGTH, para el ejercicio de estas facultades delegadas.

En consecuencia,



ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la delegación y régimen jurídico.

- 1.- El Ayuntamiento de Chucena delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- El Ayuntamiento de Chucena delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:
 - Contribuciones especiales.
 - Las tasas de cobro periódico y notificación colectiva que se determinen por el Ayuntamiento cada ejercicio.
- 3.- El Ayuntamiento de Chucena delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo ejecutivo de cualquier tributo e ingreso de derecho público cuya gestión o recaudación en periodo voluntario no haya sido objeto de delegación.
- 4.- Establecer un sistema de estabilización a través del cual el SGTH, haciendo uso de la información, medios y procedimientos técnicos a su disposición, asuma la gestión y recaudación de los tributos propios del Ayuntamiento, incrementándose la relación de cooperación y coordinación entre ambas instituciones para promover el desarrollo de la gestión integral de todos los ingresos de derecho público del municipio, rigiéndose dicha gestión:
 - Por las estipulaciones de este Convenio.
 - Por la normativa de Gestión Tributaria y Recaudación aplicable en la materia del presente convenio.
 - Por las demás normas que sean de aplicación.
- 5.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Efectuándose la delegación al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 6.- La Diputación Provincial de Huelva ejercerá las facultades delegadas por el Ayuntamiento de Chucena a través de su organismo autónomo SGTH.

Segunda. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas titularidad del municipio cuya gestión tributaria y recaudatoria deba realizarse en la Provincia de Huelva.

Tercera. Distribución de funciones

- 1.- Corresponderá en todo caso al órgano competente del Ayuntamiento:
 - a) Acordar la declaración de créditos incobrables, una vez se le comunique la baja de la liquidación por finalización de las actuaciones.



- b) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el SGTH en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- c) Poner a disposición del SGTH, con carácter gratuito depósitos municipales para vehículos embargados por el mismo en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- 2.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá en materia de gestión recaudatoria las siguientes funciones:
- a) Actividades de Recaudación Voluntaria.-
- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
 - Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
 - Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
 - Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo voluntario no especificada anteriormente.
- b) Actividades de Recaudación Ejecutiva.-
- Expedir relaciones de deudores por recibo y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.
 - Dictar la Providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
 - Notificar la Providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
 - Realizar las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto anterior.
 - Conocer y resolver en vía administrativa los recursos y las reclamaciones interpuestos contra actos posteriores a la providencia de apremio en el procedimiento recaudatorio de los derechos objeto del presente Convenio.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.



- Liquidar intereses de demora.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - Autorizar y presidir subastas en colaboración con el municipio.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Resolver las tercerías administrativas que puedan promoverse durante la tramitación del procedimiento administrativo de apremio.
 - Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo ejecutivo no especificada anteriormente.
- 3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la Diputación de Huelva, a través del SGTH, podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por el Organismo Provincial en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.
- 4.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá las facultades de gestión tributaria en sentido estricto de los impuestos que se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que han sido objeto de delegación.

La gestión tributaria en sentido estricto que asume la Diputación de Huelva, a través del SGTH, comprende las siguientes funciones:

- Confección, mantenimiento y aprobación de padrones.
 - Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
 - Concesión y denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales.
 - Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos por anulación de liquidaciones.
 - La iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores que tengan causa en procedimientos de gestión tributaria.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de recaudación e inspección.
- 5.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, en su caso, al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento

- 1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

El órgano competente del Ayuntamiento, comunicará a los órganos externos que gestionan los padrones para que faciliten al Organismo Provincial los ficheros de padrones para su aprobación y para la emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo por el



SGTH. Estos datos contendrán los requisitos previstos en la legislación aplicable, y en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como las garantías prestadas para la suspensión de la ejecutividad de actos administrativos impugnados, además de aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera el SGTH de la Diputación de Huelva.

El SGTH de la Diputación de Huelva dispondrá los medios necesarios para que se integren de forma efectiva los software de ambas entidades.

2.- Suspensión del procedimiento.

La suspensión del procedimiento de cobro por la interposición de recursos y reclamaciones ante el Ayuntamiento o SGTH se producirá según lo previsto en la normativa procedimental aplicable a cada caso.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se hubiese dictado, en su caso, acuerdo de suspensión del procedimiento de cobro o administrativo de apremio sin que dicha suspensión haya sido revocada, podrá ser rechazada la gestión de cobro de las deudas afectadas. Rechazada la gestión de cobro, y si la suspensión se hubiese acordado sin necesidad de presentar garantía, tanto los embargos practicados sobre bienes que no sean de inmediata realización, como cualquier otra actuación tendente a asegurar el cobro de la deuda, y que se hayan practicado por el procedimiento administrativo de apremio desde el SGTH, se mantendrán vigentes en tanto no se anulen las liquidaciones, recibos o títulos ejecutivos referidos a las deudas que les dieron origen.

3.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el SGTH hará uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información al Ayuntamiento. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, el SGTH de la Diputación de Huelva procederá a rechazar la gestión de cobro de las deudas a que se refiera.

4.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en la gestión recaudatoria de las deudas objeto del presente Convenio se hubiera llegado al momento de adjudicación de bienes previsto en el Reglamento General, únicamente el Ayuntamiento, podrá adjudicarse dichos bienes en pago de su deuda en los términos establecidos en normativa vigente, con las particularidades siguientes:

1ª La Presidencia de la Mesa de subasta ofrecerá al Ayuntamiento, la adjudicación en pago de su deuda, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de las mismas, y el valor en que hayan de ser adjudicados los bienes.

2ª El órgano competente de la Corporación municipal, deberá comunicar la resolución adoptada a dicha Presidencia como máximo en el plazo de quince días. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado expresamente mediante resolución, interés alguno por la misma.

5.- Créditos incobrables.

En los casos en que el SGTH proponga la declaración de crédito incobrable mediante baja por finalización de actuaciones, el órgano competente del municipio para acordar la declaración de crédito incobrable, podrá solicitar aclaración sobre la baja que a tal efecto se realice.

Si dicho órgano tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de los mismos y que permitieran su realización, podrá reiniciarse su gestión de cobro, una vez recibida la documentación justificativa de la nueva situación.

Si el SGTH conociera nuevos datos que no se hubieran utilizado en la gestión de créditos que resultaron incobrables los comunicará al órgano del Ayuntamiento que los declaró como tales, a los efectos contemplados en el párrafo anterior.

Quinta. Coste del servicio

- 1.- El coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento al SGTH de la Diputación de Huelva será el 5 % del importe total recaudado en voluntaria.



- 2.- En la recaudación en vía ejecutiva se aplicarán los siguientes porcentajes a favor del Servicio:
- Sin liquidar intereses de demora: 50% del recargo del periodo ejecutivo.
 - Liquidados a favor del Ayuntamiento los intereses de demora: 100% del recargo del periodo ejecutivo.

Sexta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos Ayuntamiento.

- 1.- Liquidación de deudas cobradas.

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en periodo ejecutivo durante el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

- a) El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación quinta.
- b) El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación el SGTH enviará al municipio el detalle de los movimientos de sus deudas con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión del SGTH.

- 2.- Transferencia de fondos

Los fondos mensuales en ejecutiva resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.

Excepcionalmente, se podrá realizar tanto la liquidación como la transferencia de los fondos de forma inmediata sin esperar al siguiente mes.

- 3.- Mensualmente, los días 25, el SGTH transferirá al Ayuntamiento un anticipo a cuenta de recaudación voluntaria del ejercicio, equivalente a la doceava parte de dicha recaudación del ejercicio anterior, de tal forma que el saldo al final del ejercicio sea tendente a cero. Este anticipo es a cuenta de la posterior liquidación que se realizará en fecha anterior al 28 de febrero del ejercicio siguiente.

Séptima. Información y liquidación anual al municipio.

Anualmente, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el SGTH enviará al Ayuntamiento un estado anual de la situación de las deudas cuya gestión de cobro se encuentre delegada, con la liquidación correspondiente.

Octava. Depuración, codificación y normalización de la información facilitada por el Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento faculta al SGTH para que depure, codifique y normalice la información contenida en la base de datos de recaudación, de tal forma que se llegue a una información normalizada compartida por el SGTH y el municipio, que facilitará la información necesaria en soporte informático.
- 2.- El SGTH trasladará a la corporación todas aquellas incidencias que se detecten como consecuencia de la normalización de datos y que tengan repercusión directa en los padrones. Dichas incidencias serán recogidas para el próximo padrón que se emita por el Ayuntamiento.
- 3.- El conjunto de valores que contengan deficiencias en sus datos que no puedan ser resueltas por el SGTH, serán remitidos al Ayuntamiento, para su estudio y consideración. Una vez transcurridos tres meses sin ser subsanadas dichas deficiencias, se entenderá aceptada la baja de los mismos.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, que velará por el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo, así como por las medidas conjuntas a adoptar.



Décima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- Vigencia del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por ambas partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, las partes lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA – SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA – ALCALDESA/PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHUCENA.”

En Huelva, a 21 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL. FDO.: RAFAEL JESÚS VERA TORRECILLAS.

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, ha aprobado por unanimidad de todos los presentes, el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y el Excmo. Ayuntamiento de Castaño del Robledo, cuyo texto íntegro se publica a continuación para su general conocimiento:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL HUELVA, EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Huelva, a 21 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Eugenia Limón Bayo, en calidad de Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva.

De otra parte, D^a. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva.

Y de otra parte, D. Jorge Fernández González, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castaño del Robledo y en representación de éste.

MANIFIESTAN

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público pueden ser delegadas en la Diputación en virtud de convenios que, al efecto, se suscriban y en los términos que contengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



- 2.- El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva (en adelante SGTH) es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Huelva creado con la finalidad de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de recaudación y administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. A través de este organismo autónomo la Diputación Provincial de Huelva realiza el ejercicio de las facultades delegadas por los municipios de la Provincia en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.
- 3.- El Municipio es una entidad básica de organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad que representa, constituyendo un objetivo estratégico y prioritario la mejora y modernización de la gestión tributaria y recaudatoria que le presta el SGTH.
- 4.- El SGTH tiene una decidida voluntad política de promover firmemente la mejora progresiva y la transformación patente del Organismo Autónomo para que proporcione unos servicios integrales y de calidad al Ayuntamiento y a los vecinos, habiéndose ofrecido durante los años de funcionamiento unos resultados que permiten afirmar que se han dado ya los primeros e importantísimos pasos para lograrlo.
- 5.- El Ayuntamiento de Castaño del Robledo considera oportuno y de interés para el municipio realizar una delegación en la Diputación Provincial de Huelva de competencias y facultades que ostenta en materia de gestión y recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de de derecho público, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia, dado que la Diputación cuenta con un organismo autónomo especializado, el SGTH, para el ejercicio de estas facultades delegadas.

En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la delegación y régimen jurídico.

- 1.- El Ayuntamiento de Castaño del Robledo delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- El Ayuntamiento de Castaño del Robledo delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:
 - Contribuciones especiales.
 - Las tasas de cobro periódico y notificación colectiva que se determinen por el Ayuntamiento cada ejercicio.
- 3.- El Ayuntamiento de Castaño del Robledo delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo ejecutivo de cualquier tributo e ingreso de derecho público cuya gestión o recaudación en periodo voluntario no haya sido objeto de delegación.
- 4.- Establecer un sistema de estabilización a través del cual el SGTH, haciendo uso de la información, medios y procedimientos técnicos a su disposición, asuma la gestión y recaudación de los tributos propios del Ayuntamiento, incrementándose la relación de cooperación y coordinación entre ambas instituciones para promover el desarrollo de la gestión integral de todos los ingresos de derecho público del municipio, rigiéndose dicha gestión:



- Por las estipulaciones de este Convenio.
 - Por la normativa de Gestión Tributaria y Recaudación aplicable en la materia del presente convenio.
 - Por las demás normas que sean de aplicación.
- 5.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Efectuándose la delegación al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 6.- La Diputación Provincial de Huelva ejercerá las facultades delegadas por el Ayuntamiento de Castaño del Robledo a través de su organismo autónomo SGTH.

Segunda. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas titularidad del municipio cuya gestión tributaria y recaudatoria deba realizarse en la Provincia de Huelva.

Tercera. Distribución de funciones

- 1.- Corresponderá en todo caso al órgano competente del Ayuntamiento:
- a) Acordar la declaración de créditos incobrables, una vez se le comunique la baja de la liquidación por finalización de las actuaciones.
 - b) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el SGTH en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
 - c) Poner a disposición del SGTH, con carácter gratuito depósitos municipales para vehículos embargados por el mismo en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- 2.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá en materia de gestión recaudatoria las siguientes funciones:
- a) Actividades de Recaudación Voluntaria.-
 - Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
 - Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
 - Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
 - Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.



- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo voluntario no especificada anteriormente.
- b) Actividades de Recaudación Ejecutiva.-
- Expedir relaciones de deudores por recibo y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.
 - Dictar la Providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
 - Notificar la Providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
 - Realizar las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto anterior.
 - Conocer y resolver en vía administrativa los recursos y las reclamaciones interpuestos contra actos posteriores a la providencia de apremio en el procedimiento recaudatorio de los derechos objeto del presente Convenio.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - Liquidar intereses de demora.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - Autorizar y presidir subastas en colaboración con el municipio.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Resolver las tercerías administrativas que puedan promoverse durante la tramitación del procedimiento administrativo de apremio.
 - Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo ejecutivo no especificada anteriormente.
- 3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la Diputación de Huelva, a través del SGTH, podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por el Organismo Provincial en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.
- 4.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá las facultades de gestión tributaria en sentido estricto de los impuestos que se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que han sido objeto de delegación.
- La gestión tributaria en sentido estricto que asume la Diputación de Huelva, a través del SGTH, comprende las siguientes funciones:
- Confección, mantenimiento y aprobación de padrones.
 - Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.



- Concesión y denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos por anulación de liquidaciones.
- La iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores que tengan causa en procedimientos de gestión tributaria.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de recaudación e inspección.

5.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, en su caso, al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

El órgano competente del Ayuntamiento, comunicará a los órganos externos que gestionan los padrones para que faciliten al Organismo Provincial los ficheros de padrones para su aprobación y para la emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo por el SGTH. Estos datos contendrán los requisitos previstos en la legislación aplicable, y en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como las garantías prestadas para la suspensión de la ejecutividad de actos administrativos impugnados, además de aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera el SGTH de la Diputación de Huelva.

El SGTH de la Diputación de Huelva dispondrá los medios necesarios para que se integren de forma efectiva los software de ambas entidades.

2.- Suspensión del procedimiento.

La suspensión del procedimiento de cobro por la interposición de recursos y reclamaciones ante el Ayuntamiento o SGTH se producirá según lo previsto en la normativa procedimental aplicable a cada caso.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se hubiese dictado, en su caso, acuerdo de suspensión del procedimiento de cobro o administrativo de apremio sin que dicha suspensión haya sido revocada, podrá ser rechazada la gestión de cobro de las deudas afectadas. Rechazada la gestión de cobro, y si la suspensión se hubiese acordado sin necesidad de presentar garantía, tanto los embargos practicados sobre bienes que no sean de inmediata realización, como cualquier otra actuación tendente a asegurar el cobro de la deuda, y que se hayan practicado por el procedimiento administrativo de apremio desde el SGTH, se mantendrán vigentes en tanto no se anulen las liquidaciones, recibos o títulos ejecutivos referidos a las deudas que les dieron origen.

3.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el SGTH hará uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información al Ayuntamiento. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, el SGTH de la Diputación de Huelva procederá a rechazar la gestión de cobro de las deudas a que se refiera.

4.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en la gestión recaudatoria de las deudas objeto del presente Convenio se hubiera llegado al momento de adjudicación de bienes previsto en el Reglamento General, únicamente el Ayuntamiento, podrá adjudicarse dichos bienes en pago de su deuda en los términos establecidos en normativa vigente, con las particularidades siguientes:



1ª La Presidencia de la Mesa de subasta ofrecerá al Ayuntamiento, la adjudicación en pago de su deuda, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de las mismas, y el valor en que hayan de ser adjudicados los bienes.

2ª El órgano competente de la Corporación municipal, deberá comunicar la resolución adoptada a dicha Presidencia como máximo en el plazo de quince días. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado expresamente mediante resolución, interés alguno por la misma.

5.- Créditos incobrables.

En los casos en que el SGTH proponga la declaración de crédito incobrable mediante baja por finalización de actuaciones, el órgano competente del municipio para acordar la declaración de crédito incobrable, podrá solicitar aclaración sobre la baja que a tal efecto se realice.

Si dicho órgano tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de los mismos y que permitieran su realización, podrá reiniciarse su gestión de cobro, una vez recibida la documentación justificativa de la nueva situación.

Si el SGTH conociera nuevos datos que no se hubieran utilizado en la gestión de créditos que resultaron incobrables los comunicará al órgano del Ayuntamiento que los declaró como tales, a los efectos contemplados en el párrafo anterior.

Quinta. Coste del servicio

1.- El coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento al SGTH de la Diputación de Huelva será el 5 % del importe total recaudado en voluntaria.

2.- En la recaudación en vía ejecutiva se aplicarán los siguientes porcentajes a favor del Servicio:

- Sin liquidar intereses de demora: 50% del recargo del periodo ejecutivo.
- Liquidados a favor del Ayuntamiento los intereses de demora: 100% del recargo del periodo ejecutivo.

Sexta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos Ayuntamiento.

1.- Liquidación de deudas cobradas.

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en periodo ejecutivo durante el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

- a) El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación quinta.
- b) El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación el SGTH enviará al municipio el detalle de los movimientos de sus deudas con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión del SGTH.

2.- Transferencia de fondos

Los fondos mensuales en ejecutiva resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.

Excepcionalmente, se podrá realizar tanto la liquidación como la transferencia de los fondos de forma inmediata sin esperar al siguiente mes.

3.- Mensualmente, los días 25, el SGTH transferirá al Ayuntamiento un anticipo a cuenta de recaudación voluntaria del ejercicio, equivalente a la doceava parte de dicha recaudación del ejercicio anterior, de tal forma que el saldo al final del ejercicio sea tendente a cero. Este anticipo es a cuenta de la posterior liquidación que se realizará en fecha anterior al 28 de febrero del ejercicio siguiente.

Séptima. Información y liquidación anual al municipio.

Anualmente, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el SGTH enviará al Ayuntamiento un estado anual de la situación de las deudas cuya gestión de cobro se encuentre delegada, con la liquidación correspondiente.



Octava. Depuración, codificación y normalización de la información facilitada por el Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento faculta al SGTH para que depure, codifique y normalice la información contenida en la base de datos de recaudación, de tal forma que se llegue a una información normalizada compartida por el SGTH y el municipio, que facilitará la información necesaria en soporte informático.
- 2.- El SGTH trasladará a la corporación todas aquellas incidencias que se detecten como consecuencia de la normalización de datos y que tengan repercusión directa en los padrones. Dichas incidencias serán recogidas para el próximo padrón que se emita por el Ayuntamiento.
- 3.- El conjunto de valores que contengan deficiencias en sus datos que no puedan ser resueltas por el SGTH, serán remitidos al Ayuntamiento, para su estudio y consideración. Una vez transcurridos tres meses sin ser subsanadas dichas deficiencias, se entenderá aceptada la baja de los mismos.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, que velará por el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo, así como por las medidas conjuntas a adoptar.

Décima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- Vigencia del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por ambas partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, las partes lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA – SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA – ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO.”

En Huelva, a 21 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL. FDO.: RAFAEL JESUS VERA TORRECILLAS.

**CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DE HUELVA
ANUNCIO**

Por acuerdo del Consejo General del Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, fue adoptado entre otros, en su sesión de ordinaria de fecha 14 de julio de 2021, y previamente informado favorablemente por el Comité Ejecutivo en su sesión ordinaria de fecha de 1 de julio de 2021, la modificación de los Estatutos de este Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, lo que fue objeto de publicación en BOP nº 141 de fecha 23 de julio de 2021, y de manera homónima en la misma fecha en el tablón de la sede electrónica de este Consorcio, al igual que en anuncio con publicación en BOJA nº 157 de fecha 17 de agosto de 2021, para su sometimiento a información pública por plazo de un mes, sin que fueran presenta-



das en el citado plazo alegación alguna, dando así a la aprobación definitiva del expediente y su modificación de Estatutos del Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, los cuales se publican de forma íntegra para su general conocimiento:

<< ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, se constituyó el 15 de julio de 1992 el Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, integrado por la Diputación Provincial de Huelva y los municipios de Ayamonte, Cartaya, Isla Cristina, Lepe, San Silvestre de Guzmán y Villablanca, para la prestación del servicio contra incendios y salvamentos en las entidades locales consorciadas.

El 6 de noviembre de 1997, el Consejo General del Consorcio aprobó la modificación de los Estatutos a efectos de permitir la inclusión de otros municipios distintos de los constituyentes iniciales y la extensión de la prestación del servicio al resto del ámbito territorial de la provincia.

En la sesión del Consejo General de Julio de 2005 se aprobó una nueva modificación de los estatutos por adaptación a la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía y la inclusión de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, se Procedió a la adaptación de los estatutos al nuevo marco normativo, mediante acuerdo adoptado por el Consejo General en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012.

La promulgación de la Ley 40/2015 requiere de la adaptación de los presentes estatutos del Consorcio Provincial a la misma, especialmente en lo atinente a la adscripción del mismo a la Excm. Diputación Provincial en los términos establecidos en el artículo 120 de la citada Ley.

CAPÍTULO I. - NATURALEZA Y COMPETENCIAS:

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El Consorcio denominado "CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE HUELVA" se conocerá abreviadamente como "Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva" y/o con los acrónimos "CPBH" y/o "CPCISH"

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN.

1. El Consorcio provincial es una entidad de derecho público, de carácter voluntario y asociativo, con personalidad jurídica propia y diferenciada, constituido por la Diputación provincial de Huelva y los Ayuntamientos de la provincia relacionados en este artículo, para el desarrollo de las competencias que la legislación de régimen local les atribuye en materia de extinción de incendios y salvamento y la gestión de servicios y actividades de interés común para el cumplimiento de los fines de los entes consorciados, revistiendo el carácter de entidad local de cooperación territorial a los efectos establecidos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
2. El Consorcio provincial contra incendios y salvamento de la provincia de Huelva, a efectos de su régimen jurídico y sin perjuicio de las particularidades orgánicas y funcionales establecidas en los presentes Estatutos, queda adscrito a la Diputación provincial conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LRJSP.
3. Cualquier cambio de adscripción a otra Administración Pública conllevará la modificación de los Estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.
4. En la actualidad, además de la Diputación provincial forman parte del Consorcio los siguientes municipios: Alájar, Aljaraque, El Almendro, Almonaster la Real, Almonte, Alosno, Aracena, Arcoche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Beas, Berrocal, Bollullos Par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cañaveral de León, Cartaya, Castaño del Robledo, El Cerro de Andévalo, Chucena, Cortezconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Escacena del Campo, Fuenteheridos, Galaroza, Gibraleón, La Granada de Riotinto, El Granado, Higuera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Linares de la Sierra, Lucena del Puerto, Manzanilla, Los Marines, Minas de Riotinto, Moguer, La Nava, Nerva, Niebla, La Palama del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral,



Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé De la Torre, San Juan del Puerto, Sanlúcar de Gadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valdelarco, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa, Zalamea la Real, La Zarza-Perrunal y Zufre.

5. Al Consorcio podrán adherirse otros Ayuntamientos de la Provincia y otras Administraciones Públicas, a tal efecto deberá estarse al procedimiento regulado en los presentes estatutos. En todo caso será necesaria la aprobación de la adhesión y de los estatutos del Consorcio por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Ayuntamiento u órgano de gobierno equivalente de la Administración pública correspondiente, así como el trámite de información pública por plazo mínimo de un mes y audiencia a la Diputación provincial para que emita informe. Cumplidos los trámites anteriores corresponderá al Consejo General aprobar la adhesión.
6. El Consorcio podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y estará capacitado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Se regirá por el Derecho Administrativo, encomendándosele, en régimen de descentralización, por parte de los entes consorciados, la ejecución de las competencias para la gestión del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamento y de aquellos otros que se le asignen o cedan, dentro del marco normativo de aplicación. Sus atribuciones son todas aquellas que la legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, a la Diputación y a las Administraciones Públicas que lo formen respecto de aquellos servicios relativos a la extinción de incendios y salvamento en los términos competenciales establecidos en cada momento en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

1. Constituye el objeto del Consorcio la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de salvamento en las Entidades Locales Consorciadas, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio, en cuanto a competencias atribuidas por los preceptos legales aplicables de la legislación de régimen local. El Consorcio asumirá, en los términos regulados por los presentes Estatutos, las competencias de las Entidades consorciadas en orden al cumplimiento de sus fines.
2. La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros, para ello es preciso que la competencia la efectúen él o los Entes que la tengan atribuidas y que el Consejo General las acepte con el voto favorable, de al menos, la mayoría absoluta de los votos.
3. Podrán prestarse servicios a otras personas o entidades públicas o privadas que, sin pertenecer al Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente.
4. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, regional o local), para la mejor prestación de sus competencias.

ARTÍCULO 4. FINES

1. Para el cumplimiento de sus fines, al Consorcio se le asignan inicialmente las siguientes funciones:
 - Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
 - Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.
 - Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.
 - Investigación e informe sobre las causas y desarrollos de siniestros.



- Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos.
 - Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en estos.
 - Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.
 - Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.
2. - El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a estos las actividades y los medios de que dispone, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, para ello se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO

El Consorcio tendrá su domicilio en la ciudad de Huelva, Crta. Huelva-San Juan del Puerto, Km. 1,5, Pabellón Los Álamos (CP 21007), pudiendo el Consejo General, en un futuro, mediante acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple, modificar el domicilio social.

CAPÍTULO II. - RÉGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Consejo General.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO GENERAL

El Consejo General asumirá el Gobierno y Gestión superior del Consorcio, y estará constituido por un representante de cada uno de los Entes Consorciados, excepto el caso de la Diputación Provincial que tendrá un Diputado Provincial por cada Grupo Político con representación en la misma

La designación nominal de cada uno de los Consejeros será efectuada mediante acuerdo del Órgano de Gobierno que tenga designada la competencia, en el caso de las Corporaciones Locales, será por acuerdo plenario. Su mandato expirará, bien por decisión del órgano de gobierno de la entidad que lo nombró, bien cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales y en todo caso cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen. También se designará en el mismo acto un representante que supla las ausencias, enfermedades y vacantes de los titulares.

Una vez finalizada la legislatura, los miembros cesantes continuaran en sus funciones, solo para la Administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán participar en la adopción de acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

El cargo de Consejero no será retribuido, sin perjuicio de percibir las dietas que el Consejo General pueda fijar

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Corresponden al Consejo General las atribuciones siguientes:

- a) El Gobierno y la Administración superior del Consorcio
- b) Elegir de entre sus miembros, a los Vicepresidentes que se estimen necesarios, en un número máximo de dos, a propuesta de la Presidencia.
- c) Elegir a los vocales del Comité Ejecutivo que representarán a los municipios consorciados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Estatuto.



- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; de acuerdo con los dispuestos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Fijar las cantidades a aportar por los Entes Consorciados de carácter obligatorio y de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. También fijará las cantidades a aportar con carácter especial, de aquellos miembros que soliciten o reciban una mejora o ampliación de servicios que se presten exclusivamente dentro de un término municipal.
- f) Aprobar el plan de inversiones y el programa financiero anual.
- g) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones fijas y periódicas de los empleados públicos.
- h) La aprobación de ordenanzas y reglamentos.
- i) La adquisición de bienes y derechos que supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto
- j) La enajenación del patrimonio que supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto
- k) La contratación de obras, servicios y suministros, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuando por su valor o duración no correspondan al Presidente.
- l) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- m) Aceptar la prestación de servicios que se le ceden y aprobar las formas de gestión de los servicios del Consorcio, para prestarlos mediante cualesquiera de las formas previstas en la normativa de aplicación.
- n) Acordar la incorporación y separación al Consorcio de Entidades, fijando las condiciones
- o) Aprobar programas de actuación del Consorcio y adoptar las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento.
- p) Ejercer acciones administrativas y judiciales, así como la defensa de los procedimientos incoados contra el Consorcio, sus miembros y trabajadores por actuaciones realizadas prestando servicios consorciales, en materias que no sean competencia de la Presidencia.
- q) La declaración de lesividad y la revisión de oficio de actos dictados por el Consorcio.
- r) Concertar operaciones de crédito necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que su cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios presupuestados, salvo las Operaciones de Tesorería, que su capital vivo, exceda del 15% de los recursos ordinarios presupuestados.
- s) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- t) Las que deban corresponder al Consejo General por exigir su aprobación una mayoría especial.
- u) Aprobar la Memoria Informativa de la labor realizada anualmente para remitirla a los Entes Consorciados.
- v) Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, si ello supusiera una modificación notable de los servicios implantados, un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos previstos en los presupuestos, y en particular con los municipios de más de 50.000 habitantes.
- w) Delegar en el Comité Ejecutivo y en la Presidencia todas o parte de las atribuciones anteriores contenidas en los apartados
- x) Cualesquiera otra atribuida al Pleno de las Corporaciones Locales en la Legislación de Régimen Local y que resulte de aplicación al Consorcio.



ARTÍCULO 10. EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente del Gobierno y de la Administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico, excepto las reservadas expresamente al Consejo General y a la Presidencia en los artículos 9 y 12 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo estará constituido por:

- a) La Presidencia del Consorcio.
- b) La Vicepresidencia
- c) Un representante de cada grupo político que integre en cada momento el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.
- d) Diez vocales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, representativos de municipios de cada comarca y tramo poblacional.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a los Entes Consorciados en los temas de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio.
- b) Establecer el calendario y el programa anual de sus actividades para su aprobación por el Consejo General.
- c) Dictaminar el Presupuesto Anual, los Expedientes de Modificación de Créditos Iniciales y la Cuenta General Para su aprobación por el Consejo General.
- d) Dar cuenta al Consejo General de la Memoria Anual.
- e) Proponer al Consejo General la modificación de los Estatutos.
- f) Rendir cuenta de su gestión al Consejo General.
- g) El desarrollo de la gestión económica conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, en todo aquello que no sea competencia de la Presidencia.
- h) Ejercer la vigilancia y supervisión de todos los servicios y las actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo General.

ARTÍCULO 12. LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia de la Diputación, como miembro que realiza la aportación económica mayoritaria, ejercer la Presidencia del Consorcio.

La Presidencia de la Diputación podrá, no obstante, delegar en cualquiera de los miembros del Consejo General.

La Presidencia del Consejo General ostenta las atribuciones siguientes:

- a) Representar al Consorcio y suscribir en su nombre cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano consorcial, determinación del orden del día, levantar las sesiones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios desarrollados por el Consorcio provincial.
- d) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Consejo General, en este caso, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- e) La iniciativa para proponer al Consejo General la declaración de lesividad y la revisión de oficio de los actos dictados por el Consorcio.



- f) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, ordenar la publicación y la remisión de los acuerdos del Consorcio, según las disposiciones legales al efecto
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios no la el despido del personal laboral, dado cuenta al Consejo General en la primera sesión que celebre.
- h) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con la legislación reguladoras de las Haciendas Locales.
- i) Contratar obras, servicios y suministros, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- j) Elaborar, asistido por la Secretaría, Intervención y Tesorería, el proyecto de presupuesto anual.
- k) Concertar operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que su cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del 10% de los recursos ordinarios presupuestados.
- l) Concertar, por el plazo máximo de un año, operaciones de tesorería, siempre que el importe del capital vivo no exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto
- m) Aprobar transferencias de créditos según lo regulado por las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- n) Adoptar en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta posterior al Consejo General
- o) Cualesquiera otras atribuidas a la Presidencia de las Corporaciones Locales en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación al Consorcio.

En los casos de ausencia de la Presidencia, esta será sustituida por la Vicepresidencia

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA GENERAL, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

La Secretaría General e Intervención del Consorcio serán desempeñadas por los titulares de los puestos de trabajo en la Diputación provincial o, previa delegación, por funcionarios de carrera del grupo y subgrupo A1 de la Diputación o del Consorcio.

La Tesorería será desempeñada por funcionario de carrera del Consorcio del grupo y subgrupo A1, o por funcionario de carrera de la Diputación provincial con idéntico grupo y subgrupo.

Corresponderá a estos puestos de trabajo el desarrollo de las funciones contempladas en la legislación aplicable en materia de funcionarios de habilitación nacional.

Asimismo, el Consorcio podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Diputación provincial y entes consorciados, previo convenio interadministrativo.

CAPÍTULO III. - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. CONSEJO GENERAL.

El Consejo General celebrará Sesiones Ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo, que serán al menos una semestral, y Sesiones Extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos de los Consejeros, que representen como mínimo un 25% del total de los votos.



Las convocatorias corresponden a la Presidencia, y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de 2 días hábiles, salvo las urgentes.

En todo caso se acompañará del Orden del Día.

La válida celebración de las Sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta del total de los votos del Consejo, en primera convocatoria y como mínimo un tercio, en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso será preceptiva la presencia la Presidencia y Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, ostentando la Presidencia el voto de calidad para decidir los empates.

Cuando resulte preciso, previa justificación en la convocatoria efectuada por el Presidente, las sesiones de la Junta General podrán efectuarse de manera telemática.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Concierto de Operaciones de Crédito.
- c) Incorporación de nuevas Entidades.
- d) Disolución del Consorcio.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS.

La distribución de votos entre los miembros pertenecientes al Consorcio será directamente proporcional a su aportación económica, sin que ningún miembro pueda ostentar la mayoría absoluta.

La aportación económica a la que se refiere el punto anterior no podrá derivar, a efectos del cómputo de votos, de la aplicación de la aplicación de tasas, contribuciones especiales, precios públicos, subvención específica o cualquier tributo establecido en la normativa al efecto. Para la participación como miembro del Consorcio de otra Administración Pública de rango superior se estará a lo dispuesto a la normativa en vigor.

La modificación en la relación de entidades consorciadas o en el número de votos que corresponde a cada una no supondrá cambio de los presentes Estatutos.

La Diputación Provincial, dada su aportación económica, dispondrá de un número de votos igual a la suma de los votos de todos los municipios y otras entidades que integren el Consorcio Provincial.

Los votos que correspondan a la Diputación Provincial se distribuirán entre los distintos Grupos Políticos en proporción al número de Diputados de cada Grupo en el Pleno de la Diputación.

El ejercicio del voto de los representantes tanto en el Consejo General como en el Comité Ejecutivo quedará en suspenso durante todo el tiempo que la entidad a la que representan mantenga una deuda con el Consorcio igual o superior al importe de tres mensualidades de su aportación consorcial, según el último presupuesto aprobado. Esta previsión no se aplicará a la Presidencia

ARTÍCULO 16. COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias, como mínimo una vez al trimestre y sesiones extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias corresponden a la Presidencia, y deberán ser notificadas a los miembros del Comité con una antelación de 2 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará del Orden del Día.

La válida celebración de las sesiones del Comité requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y como mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria una hora más tarde. En todo caso será preceptiva la presencia la Presidencia y Secretario/a o quien legalmente les sustituya.



Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los asistentes, disponiendo cada miembro de un voto y ostentando la Presidencia el de calidad.

Cuando resulte preciso, previa justificación en la convocatoria efectuada por el Presidente, las sesiones del Comité Ejecutivo podrán efectuarse de manera telemática.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES COMUNES.

El voto de los miembros podrá ser afirmativo o negativo, pudiendo igualmente abstenerse de votar.

Se estará a lo establecido en la normativa aplicable en materia de régimen local y de régimen jurídico de las administraciones públicas en todo lo atinente al régimen, convocatoria y desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio y adopción de acuerdos, siendo aplicables supletoriamente en todo aquello que no esté expresamente regulado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV. – REGIMEN FINANCIERO, CONTABLE, ECONOMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 18. HACIENDA.

La Hacienda del Consorcio, como entidad local de cooperación territorial, estará constituida por los siguientes ingresos:

- a) Los procedentes de su Patrimonio y los demás de ingresos de Derecho Privado.
- a) Tasas, contribuciones especiales y precios públicos de los servicios y actividades prestadas, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Los procedentes de Operaciones de Crédito.
- d) El producto de multas y sanciones
- e) Transferencias, en su caso, de otras administraciones publicas
- f) Cualesquiera otro ingreso de Derecho Público o prestación que corresponda según la legislación aplicable
- g) Aportaciones al Presupuesto por parte de las Entidades Consorciadas.

ARTÍCULO 19. APORTACIONES DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1. Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.
2. La determinación de las aportaciones económicas de las entidades consorciadas para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado sobre el total del presupuesto, excluidas las Tasas, Contribuciones Especiales, Precios Públicos, los activos financieros, las transferencias de capital de las Administraciones Autonómica o Estatal, los préstamos, o ventas de patrimonio, o remanentes de tesorería positivo de ejercicios anteriores.
3. A fin de garantizar la prestación de este servicio básico y esencial, según lo establecido en el art. 26.4 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía, el cálculo de la cuota de la Diputación Provincial se realizará mediante la aportación del 30% de las transferencias corrientes del presupuesto, en el caso que no participe otra Administración en este capítulo presupuestario. A esta aportación se le adicionará el porcentaje del coeficiente reductor de los municipios según lo establecido en la tabla recogida en el punto siguiente.
4. El cálculo de la aportación económica de cada municipio vendrá dado por la suma de los siguientes factores:
 - a) Índice por población: 20% del Cap. IV del presupuesto repartido entre el nº de habitantes de los términos municipales consorciados.



- b) Índice de riqueza: los municipios que superen el 1.000.000€ de recaudación de IBI aportaran un porcentaje del mismo en función del siguiente baremo:

>1M€	>2,5M€	>5M€	>10M€
0,1%	0,25%	0,5%	0,075

- c) El resto del Cap. IV del presupuesto se repartirá entre los municipios en función del Índice Municipal de Participación (IMP): viene dado por la siguiente formula ponderada en cada parámetro:

$$\text{Indice Municipio } n = \left(\frac{PIEn}{\sum_z^a PIE} * 0,7 \right) + \left(\frac{IADn}{\sum_z^a IAD} * 0,3 \right)$$

Dónde:

PIEn: Valor entrega a cuenta Participación, Tributos e Ingresos del Estado en el año referenciado

$\sum_z^a PIE$: Total entrega a cuenta Participación tributos e ingresos del Estado en el año referenciado de todos los municipios

$\frac{PIEn}{\sum_z^a PIE}$: Proporción del municipio en los Ingresos del Estado sobre el resto de los municipios

$\sum_z^a IAD$ IADn: Índice de Actuaciones Diarias del municipio (media últimos 4 años)

$\sum_z^a IAD$: Total Índice Actuaciones Diarias de los municipios (media últimos 4 años)

$\frac{IADn}{\sum_z^a IAD}$: Proporción del Índice de Actuaciones Diarias por el municipio (media últimos 4 años)

Dicho índice municipal de participación (IMP) se multiplicará por el coeficiente reductor de la aportación de la Diputación en función del tramo de población del municipio a fin de establecer el Índice Municipal de Participación Ponderado (IMPP), según la siguiente tabla:

< 100	< 1000	>1000 <5000	>5000 <10000	>10000 <20000	< 20000
-------	--------	-------------	--------------	---------------	---------

- Los parámetros de la fórmula de aplicación se revisarán en periodos bianuales.
- Para la integración de municipios de más de 50.000 habitantes u otras Administraciones Públicas, será necesario un informe previo de la gerencia y se podrá regular su integración por cláusulas determinadas en el respectivo acuerdo de adhesión



7. Según lo establecido en el art. 87.3 de la Ley 5/2010, los Entes Consorciados y los que se incorporen en un futuro, estarán obligados a consignar en sus Presupuestos la cantidad precisas para atender a sus obligaciones contraídas con el Consorcio, autorizando a este para que, a través del Servicio de Gestión Tributaria, descuente e ingrese mensualmente, como máximo 5 días antes de la finalización de cada mes, la aportación anual dividida en doce mensualidades. Aquellos municipios que no estén integrados en órgano provincial de recaudación habrán de ingresar en las arcas del Consorcio, con las mismas condiciones, su aportación anual.
8. Asimismo y al amparo de lo establecido en el art. 87.5 de la citada ley 5/2010, en caso de impago de los entes consorciados, el Consorcio solicitará directamente de la Administración Central, Administración Autonómica y/o Diputación Provincial, la deducción de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio, siendo suficiente para su instrumentalización, certificación de la Intervención del Consorcio, demostrativa del débito.
9. Aquellos municipios que no estén al corriente de sus pagos no podrán ejercer su derecho al voto en las sesiones del Consejo, pudiendo ser separados, como miembros del Consorcio, en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el art. 9 de los presentes estatutos.

En estas obligaciones quedan incluidos los Entes Locales Consorciados, desde el momento de su admisión por el Consejo General como Miembro del Consorcio.

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO.

El Consorcio elaborará y aprobará un Presupuesto anual de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer la entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio, ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los Presupuestos de las Entidades Locales

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, en caso de prórroga se prorrogan las aportaciones.

ARTÍCULO 21. CONTABILIDAD.

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al Régimen de Contabilidad Pública previsto por la normativa Reguladora de las Haciendas Locales.

Los cobros y pagos serán firmados por la Presidencia, y los funcionarios que desempeñen la Intervención y la Tesorería.

El Consorcio confeccionará la liquidación de su presupuesto según lo establecido en la normativa en vigor al efecto.

ARTÍCULO 22. PATRIMONIO.

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

- a. Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
 - b. Aquellos otros que el Consorcio adquiriera con ocasión de este ejercicio.
2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.
2. Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos Convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.
3. Dirigido por la Secretaría, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.



CAPÍTULO V. - RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio es el establecido por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Locales.

La Contratación de obras y servicios se rigen por las normas generales de contratación de las administraciones Públicas

El Régimen Presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero, será el establecido para las entidades locales.

Los actos y resoluciones de los Órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común

Los actos, acuerdos y resoluciones de los Órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

El Consorcio podrá concertar con Organismos Públicos y particulares los programas y actuaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, utilizando formas de cooperación o gestión que considere más eficaces.

El Consorcio coordinará su actuación con las demás Administraciones Públicas a fin de lograr la mayor coherencia y eficiencia de los servicios.

ARTÍCULO 24. PRELACIÓN DE NORMAS.

1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de desarrollo y en los presentes Estatutos.
2. En lo no previsto en la legislación estatal y autonómica referida en el número 1 de este artículo y en los presentes Estatutos, sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJSP, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio.

CAPÍTULO VI. – SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

1. Tendrá lugar la disolución del Consorcio, cuando así lo soliciten las Corporaciones Locales y Administraciones Públicas consorciadas, cuyos votos representen más de los dos tercios del total de los mismos.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones y Administraciones que no hayan solicitado la disolución, podrán por acuerdo plenario expreso, mantener la existencia del Consorcio, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para su mantenimiento.
3. Acordado por el Consejo General la disolución del Consorcio a la vista de lo establecido en los párrafos anteriores, se constituirá una Junta liquidadora, con las siguientes funciones:
 - a. Traspasar el servicio con todas sus pertenencias, personales y materiales, a los Entes consorciados, garantizándose en todo caso la adscripción del personal a cada una de estas Entidades, sin menoscabo de los derechos funcionariales y laborales adquiridos.
 - b. Liquidar los derechos y obligaciones imputándolos, en primer lugar, a cada uno de los miembros que las hayan originado en su caso, y los restantes, en proporción a los votos asignados a cada Ente consorciado.



ARTÍCULO 26. SEPARACIÓN.

La salida del Consorcio llevará consigo:

- a. Con el fin de preservar los derechos del personal y la supervivencia económica y funcional del Consorcio, la separación de un miembro del Consorcio llevará aparejada la obligación para la Entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal del parque o parques comarcales que atienden al municipio segregado en una relación proporcional según su aportación económica. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado
- b. El abono en su integridad de las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.
- c. Subrogarse en los pagos aplazados y en los contratos de préstamo concertados para la adquisición de los bienes y dotaciones afectos al parque de bomberos desde el que se le prestaba el servicio a su población y que no sean necesarios para el Consorcio.
- d. Abonar la cantidad, que se acuerde por el Consejo General, para resarcir al Consorcio de cualquier perjuicio fehaciente y evaluable que no quede comprendido en los apartados anteriores, y tenga su causa en la separación de ese miembro.

ARTÍCULO 27. BIENES CEDIDOS EN USO POR MUNICIPIOS SEPARADOS.

En los casos en que el ente saliente haya aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de doce meses desde la salida y de tal forma que no impidan o mermen la prestación de los servicios, en cuyo caso se realizará la devolución en el menor plazo posible una vez sustituido dicho bien.

CAPÍTULO VII. – MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por el Consejo General, por mayoría absoluta.

Se someterá a información pública mediante la inserción de anuncio en la sede electrónica del Consorcio y en el Boletín Oficial de la Provincia, y simultáneamente deberá requerirse informe de la Diputación provincial, que se entenderá emitido por el transcurso de un mes.

Si se formularan alegaciones o reclamaciones las mismas serán resueltas por el Consejo General en el acto de aprobación definitiva. De no formularse alegaciones o reclamaciones, la modificación devendrá definitivamente aprobada.

La modificación entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo deberá remitirse extracto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN DE PERSONAL.

A los efectos establecidos en el artículo 121 de la LRJSP, en relación con el personal de la plantilla del Consorcio, desde su constitución y creación, por la singularidad del servicio de extinción de incendios, el ente consorcial ha venido contando con personal propio, previéndose en su plantilla las necesidades de personal, y en cuyo desarrollo se han ido convocado las sucesivas ofertas de empleo público y la cobertura de plazas con personal propio.

Corresponde a la Diputación provincial, como Administración Pública a la que se adscribe el Consorcio, autorizar la contratación directa de personal del Consorcio con motivo de la aprobación anual de la plantilla presupuestaria y demás instrumentos de ordenación de recursos humanos incorporados al presupuesto y que, cada año, forman parte del presupuesto consolidado de la Diputación provincial.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO.

El Consorcio queda sujeto al régimen de presupuestario, contabilidad y control de la Diputación provincial de Huelva, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Corresponde al órgano de control económico-financiero de la Diputación provincial auditar las cuentas anuales del Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte del presupuesto consolidado de la Diputación provincial, e incluirse en su cuenta general.

El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Diputación provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. FUNCIONARIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES EN EL CONSORCIO.

Los funcionarios de la Diputación provincial, u otros entes consorciados, que desarrollen funciones en el Consorcio conforme a lo establecido en el artículo 13 y aquellos que, en virtud de convenio interadministrativo, desempeñen funciones de asesoramiento o apoyo en las tareas administrativas del ente, serán directamente retribuidos por el Consorcio por cuenta de la Diputación provincial o ente consorciado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. FIGURA DEL GERENTE.

Con la modificación de estatutos operada desaparece del Consorcio la regulación de la figura del Gerente. A tal efecto, con la modificación de la relación de puestos de trabajo que habrá de tramitarse de manera conjunta a la modificación estatutaria, queda sin contenido la figura del citado puesto de trabajo.

El funcionario que hasta ahora ha desempeñado el puesto de trabajo deberá reintegrarse a un puesto de trabajo del Grupo y Subgrupo de función que tiene como funcionario de carrera, a Cuerpo y Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado.>>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa-mente recurso de reposición potestativo ante la Junta General del Consorcio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Huelva, a 21 de septiembre de 2021.- El Secretario. Fdo.: RAFAEL JESUS VERA TORRECILLAS.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**EDICTO****CUENTA GENERAL DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019**

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2021, informó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación de los ejercicios 2018 y 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Huelva, a 23 septiembre de 2021.- EL TTE. ALCALDE DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL.



EDICTO**APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó inicialmente el expediente nº 33/2021 de modificaciones presupuestarias y el expediente nº 3/2021 de modificación del anexo de inversiones por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2021, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 153 de fecha 11 de agosto de 2021.

Transcurrido el preceptivo plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a los citados expedientes, se consideran definitivamente aprobados por aplicación de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el resumen por capítulos de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del mismo precepto legal.

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS (€)	BAJAS (€)
6	Inversiones Reales	3.259.000,00	
TOTAL		3.259.000,00	

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS (€)	BAJAS (€)
8	Activos Financieros	3.259.000,00	
TOTAL		3.259.000,00	

Contra la aprobación definitiva de los citados expedientes se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro si se estima procedente.

Huelva, a 23 septiembre de 2021.- EL TTE. ALCALDE DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL.

AYUNTAMIENTOS**ALÁJAR**

Habiéndose dictado Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alájar núm. 83/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, por la que se delega funciones en la Segunda Teniente de Alcalde para la celebración de una boda civil, y habiéndose producido la aceptación expresa de la delegación, se hace pública la referida Resolución para su general conocimiento, y en cumplimiento de los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

“RESOLUCIÓN de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alájar núm. 83/2021, por la que se delega funciones en la Segunda Teniente de Alcalde para la celebración de una boda civil.

VISTO que el próximo 18 de septiembre de 2021 se va a celebrar en el municipio de Alájar (Huelva) un boda civil entre D. Sergio Martín Mora y D^a. Amalia Velaure González.

(...)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 de LRBRL, 44 del RD 2568/1986 y 51.2.1º del Código Civil,



RESUELVO

PRIMERO: Delegar en D^a . María Díaz González , Concejala de este Ayuntamiento y Segunda Teniente de Alcalde, el ejercicio de la competencia para celebrar el matrimonio civil previsto para el 18 de septiembre de 2021 entre D. Sergio Martín Mora y D^a. Amalia Velaure González.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada, para su aceptación expresa. Asimismo, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres (3) días hábiles, contados desde la notificación de la misma, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del RD 2568/1986.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del RD 2568/1986, así como en el tablón de anuncios de esta Corporación.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO: Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante SS^a. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alájar, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Alájar, a la fecha de la firma electrónica, de lo que, YO, como Secretario-Interventor, DOY FE.”

En Alájar, a 14 de septiembre de 2021.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO. Rafael Martín Bohórquez.

BONARES**ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de Septiembre de 2021, una vez concluido el procedimiento selectivo, mediante el sistema de concurso-oposición, se ha efectuado el nombramiento de D. DAVID CARRASCO GARCÍA, con D.N.I. ***4704**, como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bonares (Huelva), para cubrir la plaza con las siguientes características:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Denominación	ARQUITECTO TÉCNICO

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Bonares, a 15 de septiembre de 2021.- El Alcalde. Fdo.: Juan Antonio García García.



CARTAYA

ANUNCIO

Confeccionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2021 para el municipio de Cartaya, la misma ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2021, Expediente nº 3055/2021.

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 243/1995, por el que se dictan las normas para la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de las competencias en materia censal de dicho Impuesto y el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que, la misma quedará expuesta al público, por periodo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Dependencias de este Ayuntamiento sitas en Pza. Redonda, 1 de Cartaya, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra la citada matrícula se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa antes el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 243/1995 y art. 222 de la Ley General Tributaria, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin que su interposición origine la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano ante el que se haya recurrido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cartaya a 15 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: D^a. Josefa Inmaculada González Bayo.

CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Municipio de Cumbres de San Bartolomé correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sede.cumbresdesanbartolome.es>

En Cumbres de San Bartolomé a 15 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa. FDO.: M.^a Angeles Carbajo Domínguez.

HIGUERA DE LA SIERRA

ANUNCIO

la Sierra, reunido en sesión ordinaria, aprobó por mayoría absoluta, la Propuesta de Alcaldía sobre modificación del régimen de dedicación y asignación económica de la Primera Teniente de Alcalde, D^a. María del Prado López García, adoptando el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. Aprobar la modificación del régimen de retribuciones de la Primera Teniente de Alcalde, D^a. María del Prado López García, durante el período de diez semanas que durará el disfrute del Permiso de Paternidad por parte del Sr. Alcalde, que se iniciará el día 1 de octubre de 2021 y finalizará el día 9 de diciembre de 2021.



SEGUNDO. Durante este período temporal, la dedicación de D^a. María del Prado López García, se incrementará del 75% al 100% del tiempo (40 horas semanales), pasando a cobrar las siguientes cuantías económicas mensuales:

Retribución mensual: 1.664,29 más la parte proporcional de la paga extra.

TERCERO. Durante este período el Sr. Alcalde no percibirá su asignación salarial por parte del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, pasando a percibir la prestación por nacimiento y cuidado de hijos de la Seguridad Social.

CUARTO. La consignación presupuestaria establecida para hacer frente a las retribuciones y la cuota empresarial a la seguridad social de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial no sufre ningún tipo de modificación.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín de la Provincia de Huelva y en la sede electrónica de este Ayuntamiento para público conocimiento.”

Lo que se hace público para generar conocimiento, en Higuera de la Sierra, a 23 de septiembre de 2021.- El Alcalde. Fdo.: ENRIQUE GARZON ALVAREZ.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

ANUNCIO

Con fecha 9 de septiembre de 2021, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la MP-12 del PGOU de San Bartolomé de la Torre. Procedimiento de Innovación de Instrumento de Planeamiento Urbanístico Urb- Actualización de Normas Urbanísticas referentes a Uso Residencial.

La aprobación inicial de la presente propuesta determina la suspensión del otorgamiento de licencias del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión tendrá una duración máxima de 2 años y se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva del expediente.

Durante el plazo de un mes contado desde inclusive el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios electrónico del Municipio (sede electrónica), el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en la dependencia de urbanismo de la Casa Consistorial de 9,00 a 11,30 horas de lunes a viernes, así como en la sede electrónica de la web municipal (<https://sede.sanbartolomedelatorre.es/opencms/opencms/sede>).

San Bartolomé de la Torre, a 13 de Septiembre de 2021. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo. M.a Eugenia Limón Bayo.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA

SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA PARA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN

Expediente: 17501-AT

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la solicitud presentada en esta Delegación por D. Javier Arrayás González en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF: B-82.846.817



mediante escrito con registro de entrada de fecha 14/11/2019 solicitando Autorización Administrativa Previa y de Construcción correspondiente al proyecto: "Reforma de la LAMT "Sec_Cañada" de la SET "Rocío" entre los apoyos existentes A-323982 y A-323983, Pol. 49, Parc. 5, sito en El Rocío, en el t.m. de Almonte (Huelva)."

Las instalaciones quedan descritas y se justifican su cumplimiento reglamentario en el Proyecto de ejecución, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ángel Blanco García, perteneciente al COITI de Huelva, colegiado nº 1.162, así como con la correspondiente declaración responsable acreditando la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, firmada con fecha 11/11/2019. Las principales características de la instalación se relacionan a continuación:

- a) Se reforma la LAMT, S/C de 15 kV " SEC_CAÑADA " de la SET " ROCIO " por sustitución del circuito existente en el tramo comprendido entre el apoyo existente A-323982 y el apoyo existente A-323983. La reforma incluye cambio en el trazado original mediante la instalación de un apoyo nuevo. Las características de la parte reformada de la línea son las siguientes:
 - Tipo: AÉREA, S/C.
 - Tensión de servicio: 15-20 kV.
 - Tipo de conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).
 - Longitud: 167 m (0,167 km).
 - Apoyos: 1, celosía metálico.
 - Aisladores: Cadena (3 aisladores, tipo U-40BS).
- b) Reforma del apoyo existente A-323982, donde se realiza la instalación de una losa de hormigón (1,20 m), antiescalo de obra civil (3 m), juego de 3 seccionadores unipolares, 24 kV y 400 A. y red de tierra en anillo cerrado.
- c) Los vanos comprendidos entre el apoyo A-323984 existente y el apoyo A-323983 existente, entre el apoyo A-323982 existente y el apoyo A-323981 existente y entre el apoyo A-323982 existente y el P.T. "LA.DUNA" (103668), serán a retensar con el conductor actual LA-56 S/C, manteniendo las mismas condiciones de tense actual de los conductores.

Segundo.- Por asesor Técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, en fecha 03 de febrero de 2021 ha sido emitido informe favorable, referente a las autorizaciones administrativas previa y de construcción de la instalación indicada anteriormente.

Tercero.- Con fecha 09 de febrero de 2021 se dictó propuesta de resolución por el Secretario General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Orden de 5 de junio de 2013 por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- Vistas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de



autorización de instalaciones de energía eléctrica R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias..

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, así como la propuesta favorable del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación del Gobierno en Huelva,

RESUELVE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN

Correspondiente a las instalaciones eléctricas proyectadas a petición de la compañía suministradora de electricidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF: B-82.846.817 y definidas en el proyecto:

“Reforma de la LAMT “Sec_Cañada” de la SET “Rocío” entre los apoyos existentes A-323982 y A-323983, Pol.49, Parc. 5, sito en El Rocío, en el t.m. de Almonte (Huelva).” Las instalaciones quedan descritas y se justifican su cumplimiento reglamentario en el Proyecto de ejecución, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ángel Blanco García, perteneciente al COITI de Huelva, colegiado nº 1.162, así como con la correspondiente declaración responsable acreditando la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, firmada con fecha 11/11/2019, así y cuyas características principales se detallan en el punto primero de los antecedentes de hecho.

Esta autorización estará condicionada a los siguientes términos:

Primero.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas de otros de organismos afectados.

Segundo.- El plazo establecido para la construcción/ejecución de las actuaciones proyectadas comprenderá una duración máxima de doce (12) meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- El director de obra firmará y entregará el certificado final de obra una vez que se hayan terminado todos los trabajos de ejecución incluso aquellos llevados a cabo durante el descargo de la red para la conexión de las instalaciones, su puesta en tensión y en carga y se haya verificado la seguridad reglamentaria de las instalaciones. Indicará en su caso, la fecha en la que ha tenido lugar el descargo.

Cuarto.- En el caso de que para mantener el servicio eléctrico haya sido necesario finalizar los trabajos durante un descargo de la red y mientras se tramita la autorización de explotación, la firma del certificado final de obra y su entrega a la compañía eléctrica permitirá la puesta en tensión de las instalaciones durante un periodo de prueba de un mes, poniéndolo en conocimiento de esta Delegación.

Quinto.- La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Sexto.- La compañía eléctrica estará obligada a comunicar a esta Delegación la finalización de los trabajos mediante la presentación del certificado final de obra y solicitará la autorización de explotación en los términos del artículo 132 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53. de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016) La Delegada del Gobierno. BELLA VERANO DOMINGUEZ.



Información pública para autorización administrativa de cambio de titularidad de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 310 de 27.12.2013), se somete a información pública la petición de cambio de titularidad de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Expendiente: 14.037-AT / 1253-CAT
- Nuevo titular: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SLU
- Antiguo titular: COMUNIDAD DE REGANTES SUR ANDÉVALO

Línea de media tensión:

- Tipo: AÉREA
- Tensión servicio: 15/20 kV.
- Conductor: Al-ac 3x54,6 mm².
- Longitud: 0,522 km.
- Apoyos: 4

Centro de transformación:

- Tipo: INTEMPERIE.
- Potencia: 50 kVA
- Marca: IMEFY
- N.º de Fabricación: 87314

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Los Mozárabes N.º 8 de Huelva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html>. En el supuesto de querer ejercer el derecho a la consulta presencial, se facilita el siguiente teléfono: 959 014100 para concertar una cita previa.

La Dirección General de Energía, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016) La Delegada del Gobierno. BELLA VERANO DOMINGUEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA, POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE CITA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEPE (HUELVA)



De conformidad con lo previsto el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en virtud de la competencias atribuidas a esta Delegación Territorial en materia de Costas,

ACUERDO

PRIMERO. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de autorización de uso u ocupación en dominio público marítimo-terrestre AUT02/20/HU/0130, con (a denominación “Proyecto de regularización de terraza con toldo y veladores en c/ Lstrella de Mar nu 3 de La Antilla, Lepe (Huelva)”, promovido por la mercantil MACHA PESCAÍTO, s.L

SEGUNDO. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, a fin de que durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan consultar el correspondiente proyecto y formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

TERCERO. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas sitas en Calle Sanlúcar de Barrameda 3, de Huelva, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

CUARTO, Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL José Enrique Borrado Romero.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE DETERMINACIÓN DEL JUSTO PRECIO POR MUTUO ACUERDO DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA OBRA CLAVE: 02-HU-2022-SV “PROYECTO DE GLORIETA PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-472, EN LA TRAVESÍA DE VILLALBA DEL ALCOR, HUELVA”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la obra arriba referenciada, se avisa a los titulares de la relación adjunta, a fin de que se personen en el Ayuntamiento de Villalba del Alcor el día 7 de octubre de 2021 de 10,30 a 11,30 horas, para intentar convenir libremente y por mutuo acuerdo la fijación del justiprecio de derechos y bienes afectados e indemnizaciones oportunas.

1.- Documento Nacional de Identidad.



- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder notarial o poder "apud acta" otorgado ante el Secretario/a del Ayuntamiento o ante la Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial de la Consejería De Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva).
- 3.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del Acreedor autorizando dicho cobro.
- 4.- Si la persona titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de herederos, adjudicación y aceptación de herencia).

Si en dicho acto no se determinara el justiprecio por mutuo acuerdo con los titulares de bienes y derechos afectados se seguirá con el procedimiento, sin perjuicio de que pueda verificarse el mutuo acuerdo posteriormente, hasta que la Comisión Provincial de Valoraciones decida acerca del justiprecio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Día: 7/10/2021. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Plaza de España n.º 1, Sala de Juntas).

<u>Hora</u>	<u>Finca</u>	<u>Propietario</u>	<u>Superficie</u>
10:30	1	CONDADO SIGLO XXI, S.L.	95,04 m2
11:00	2	JUAN RAMÍREZ VARGAS Y CARMEN MALDONADO BENÍTEZ	45,56m2

EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: José Manuel Correa Reyes.

JUZGADO DE LO SOCIAL

SEVILLA

NÚMERO SEIS

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 904/2021 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL MARTINEZ SANTANA contra D. SALVADOR BELTRAN MORENO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 06/09/21 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución de la sentencia a instancia de D. JOSE MANUEL MARTINEZ SANTANA contra D, SALVADOR BELTRAN MORENO, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que ^contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se



llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Y diligencia de ordenación de fecha 06/09/21.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Por Auto de fecha 06/09/21, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de indemnización o readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2X0 y 281 de la L .R.IS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 1 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:35 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndosele que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que. pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SALVADOR BELTRAN MORENO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se hará en estrados, salvo las que deban revestir la lorma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

